

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, el día 20 de abril corriente, en el correo electrónico institucional del despacho, se recibió memorial proveniente de quien informa ser el apoderado judicial de uno de los codemandados, y radica poder para representarlo Los datos del abogado fueron consultados en el Registro Único de Abogados, y se encuentra actualmente inscrito con tarjeta profesional vigente. A despacho para que provea. Medellín, 23 de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00088 00
Proceso	Verbal
Demandantes	Marlon Alexis Quiceno y otros.
Demandados	William Hernando Jaramillo y otros
Asunto	Incorpora al expediente – Tiene por notificado por conducta concluyente a codemandado – Reconoce Personería.
Auto N°	370.

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, en aras de continuar con el proceso, el despacho dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente nativo, el poder radicado de manera virtual el día 20 de abril del año en curso, por parte de quien se identifica como el apoderado judicial del codemandado **William Hernando Jaramillo**; quien solicita en el correo electrónico, acceso al expediente para proceder a la contestación de la demanda.

Segundo. Se reconoce personería al abogado **Jorge Hernán Giraldo Arboleda**, portador de la tarjeta profesional n° 162.321 del C. S. de la J., para que represente al codemandado **William Hernando Jaramillo**, en los términos del poder conferido.

En atención a la solicitud del apoderado, se dispone, de conformidad con lo consagrado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., que el codemandado, señor **William Hernando Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.566.281, se entiende **notificado por conducta concluyente**, desde el día en el que quede notificada por estados electrónicos la presente providencia.

Adicionalmente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 91 ibidem, dentro del término de ejecutoria de este proveído, se le remitirá al correo electrónico proporcionado por el togado, la autorización para el acceso al expediente virtual; vencido dicho término, comenzará a correr el correspondiente término para la contestación de la demanda.

Se recuerda que las providencias del despacho se consultan a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-medellin>, la cual fue dispuesta por la Rama Judicial para tal fin. Además, las novedades del proceso siguen siendo registradas en la página de gestión judicial siglo XXI.

Tercero. Se **insta** y recuerda a los apoderados judiciales, el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020, so pena de las consecuencias legales que por su incumplimiento se pudieran derivar.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>26/04/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>060</u> .</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--